

Se avisó al público que los que desean vender...

BOLETIN DE LA MARINA... MINISTERIO DEL FUERTO DE NAVIA...

GACETA DE MANILA.



PRECIOS DE SUSCRICION. En esta ciudad... 1 cent. de real al mes...

PUNTOS DE SUSCRICION. MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, num. 2.

PRECIOS DE SUSCRICION. En las provincias... 1 cent. de real al mes...

2.ª SECCION.

Don José Lemery é Ibarrola, Ney y Gonzalez; Senador del Reino, primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto militar de S. M. el Rey...

Con el fin de simplificar y hacer mas eficaces en lo posible algunas de las determinaciones vigentes para casos de incendio en Manila...

1.º Todo aquel que advierta fuego, sea ó no vecino de la casa en que ocurrá, dará inmediatamente aviso á la parroquia ó iglesia mas cercana...

- 1. Dentro de la plaza de Manila. 2. La Ermita y Malate. 3. Paco, Santa Ana y San Pedro Macati. 4. Binondo y Trozo. 5. Tondo, Calocan y Malabon. 6. Santa Cruz, Quiapo y San Sebastian. 7. Sampaloc y San Juan del Monte. 8. San Miguel y Pandacan.

2.ª Todas las iglesias de Manila sin escepcion y las de los puntos inmediatos al en que tenga lugar el siniestro, responderán sin pérdida de tiempo con sus campanas mayores, dando los quince ó veinte golpes que marca el artículo anterior...

3. Simultáneamente se repicarán como es costumbre las campanillas de los bautayanes del pueblo en que tenga lugar el fuego, para que los vecinos del mismo esclusivamente concurren á él con las herramientas ó útiles que posean...

4.º A la primera noticia de incendio, los gobernadorcillos y justicias del pueblo incendiado se presentarán en el sitio en que aquel ocurra, con los cuadrilleros, para la conservacion del orden y la vigilancia de los trabajos por parte de los vecinos.

5.º En todos los tribunales y á cargo de los gobernadorcillos, habrá un depósito de baldes, ganchos, cuerdas y demas útiles necesarios para cortar ó aislar el fuego.

6.º Se prohíbe absolutamente y bajo la responsabilidad de los gobernadorcillos respectivos, que fuera de la demarcacion del pueblo en que ocurra el incendio, se alarme al vecindario con el toque de las campanillas de los bautayanes, ni se traslade persona alguna de pueblos estranos al lugar del fuego, escepto cuando él en que este ocurra, forme con él inmediato un solo caserío, bastando para cortar aquel ó hacerle menos sensible, el auxilio de su vecindario y el eficaz que prestan las autoridades militares y civiles y el comercio, siempre que se verifica alguno de esos desagradables acontecimientos.

Quedan subsistentes en lo que no se opongan á este decreto, todas las disposiciones que rigen en la materia, publicadas en bandos de este Gobierno de 9 de Junio de 1849, 6 de Diciembre de 1854 y 7 de Setiembre de 1858.

Publíquese por bando para general conocimiento. Manila 1.º de Julio de 1861.—LEMERY.—José Luis de Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El 30 de Abril de 1859 se espidió por este Gobierno la circular que á la letra dice así:—Circular núm. 17.—Con esta fecha he resuelto lo siguiente:

«Acogiendo las fundadas razones que me ha espuesto la Secretaría de este Gobierno Superintendencia en apoyo de la reforma que propone y considera de conveniente adopcion para que los títulos, nombramientos, certificaciones y otros documentos que espide en papel común ó en el del sello de oficio esta Superioridad, así los que yo autorizó como los que lo son solo por el Secretario de la misma, se extiendan todos en el del sello competente, con lo cual se concilia que sin quebranto notable para los interesados, se dá á dichos documentos toda la solemnidad que para su mayor fuerza y validez está determinada por las leyes, al paso que este medio tan sencillo puede ofrecer aumentos de alguna consideracion en los ingresos del papel sellado, cuyos escasos rendimientos llamaron ya mas de una vez la atencion del Gobierno de S. M. y han motivado su duda el párrafo 12.º de la Real órden que con carácter reservado me fué comunicada en 24 de Enero de 1857 donde se me recomienda el mayor fomento posible á favor de los productos de aquel ramo; visto el parecer que sobre este asunto ha emitido el Sr. Fiscal de lo Civil en razonada respuesta de 28 de Febrero último, manifestando que no solo encuentra la mocion de la Secretaría conforme con las vigentes disposiciones Soberanas, sino que única-

mente ha podido autorizar el sistema contrario la práctica del que se ha venido observando en estas Islas; atendiendo á que en el dictámen que ha emitido el Sr. Asesor general de Hacienda, éste califica de muy beneficioso para el ramo y poco sensible á los particulares á quienes alcanza, la adopcion de la medida propuesta; y en analogia con lo que dispone para la Península el párrafo 1.º artículo 17, capítulo 3.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, sobre uso en aquellas provincias de las diferentes clases de sellos que allí existen, y cuyas reglas se han mandado hacer aplicables á estas Islas despues de instruido el oportuno expediente con las modificaciones que sus especiales circunstancias exijan, vengo en resolver sin perjuicio de lo que sobre el particular se determine al poner en observancia el enunciado Real decreto que en lo sucesivo se espidan en el papel de sello 3.º los nombramientos de Cabezas de Barangay; Sub-arrendadores y dependientes de asenistas del ramo de gallos; de los arbitrios de matanza y limpieza de reses; sello y resello de pesas y medidas; mercados públicos y otros, ya sean de los actualmente establecidos ó de los que en lo sucesivo se establezcan de nuevo, así como los de gobernadorcillos, ministros de justicia y demás que por no ser de los comprendidos en los artículos 3.º, 16 y 22 de Real Cédula de 12 de Febrero de 1830, han venido espediéndose hasta aquí en papel simple ó en el de oficio por no corresponderles alguno de los sellos 2.º 1.º ó de Ilustres.—En los títulos ó nombramientos que ya por la circunstancia de que deban estar impresos ó por cualquiera otra causa, no sea fácil ó se oponga á su mas pronto despacho, hacer uso inmediato de cualquiera de los cuatro espresados sellos, se podrá emplear papel simple, pero nunca el 4.º de oficio, añadiendo siempre al final de cada documento y antes de la fecha la cláusula precisa de «umiéndose previamente á costa del interesado, el papel correspondiente sellado ó de reintegro, que ase inutilizará segun previenen las vigentes disposiciones del ramo, sin cuyo requisito será este documento nulo y de ningún efecto, en cumplimiento de lo mandado por el Superior decreto de 30 de Abril de 1859.»—Del mismo modo y con iguales requisitos se despacharán, no solo por la Secretaría de este Gobierno Superintendencia, sino por las demás oficinas y dependencias del Estado, así civiles como militares y eclesiásticas, las certificaciones y documentos de que trata el artículo 33 de la espresada Real Cédula y hayan de espidirse á petición ó por conveniencia de parte interesada, no admitiendo ninguna de ellas, conforme á los artículos 28 y 51 de aquella resolución Soberana y sin perjuicio de observar además puntualmente cuanto los demás artículos en ella comprendidos determinan, memorial instancia, representación ó esposicion que con referencia á asuntos de particular interés se las exhiba cualquiera que sea el objeto de la reclamacion sobre que versen y aun cuando estas se promuevan por funcionarios públicos, como no se hallen estendidas en el sello correspondiente, desvolviéndolas sin proveer con espresion del motivo porque no se admiten en el concepto de que esta Superioridad, decidida como lo está á no perdonar medio alguno legal para que la anterior disposicion produzca los saludables efectos que de ella se espera y la han movido á dictarla, así celará con preferente atencion y vigilancia constante sobre el puntual cumplimiento en estas Islas de la ley 18, título 23, libro 8.º de la Recopilacion de Indias en cuanto

á la nulidad ó insubsistencia de todo instrumento que se escriba en papel incompetente, como habrá de ser inesorable para que las penas pecuniarias que esa misma ley establece, se hagan desde luego efectivas sin necesidad de mas comprobante que el del documento indebidamente presentado ó espedido, con la multa de cincuenta pesos por la primera vez; ciento por la segunda y por la tercera doscientos á los que aparezcan infractores conforme al art. 42 y siguientes de dicha Real Cédula, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar; cuyas cuotas respectivas se invertirán en el papel de multas destinado á este fin, y se declaran aplicables lo mismo á los que presenten documentos en sello incompetente que á los funcionarios de la administracion pública de cualquier clase y condicion que sean por quienes se admitan, despachen, consientan ó autoricen aquellos con inobservancia del art. 51 antes citado; haciéndose extensiva esta determinacion á los Gefes de provincia y demás servidores del Estado que hagan uso del sello de oficio en los casos no autorizados por leyes ú órdenes especiales en que consiguientemente deban emplear papel común cuando por tratarse de asuntos de Gobierno, administracion económica ó civil, ú otros de conveniencia é interés general, no lleven un carácter puramente contencioso, ni exijan alguna de las demás clases de sellos por falta de parte interesada que satisfaga su importe. — Por consecuencia de la dispuesto en este decreto, se inutilizarán cuantos ejemplares de nombramientos, títulos ó cualesquiera otra clase de documentos oficiales, se hallen impresos en papel simple y deban ser reemplazados segun las anteriores prescripciones con el que les corresponda de entre los diferentes sellos existentes, procediéndose á su reimpression con los requisitos prevenidos, y arreglando la de los nombramientos para Cabezas de Barangay al ejemplar enmendado que se acompaña unido á fojas primera. — Comuníquese por circular general á todas las dependencias autorizadas y corporaciones, á los gefes de provincia y demás funcionarios á quienes corresponda: publíquese tres dias consecutivos y despues una vez cada tres meses en el *Boletín Oficial*: dése cuenta á S. M.: pase á la Intendencia para las tomas de razon y demás efectos que correspondan; y únase luego como antecedente al expediente que se instruye para hacer aplicable á estas Islas el enunciado Real decreto de 8 de Agosto de 1851 sobre uso de papel sellado en la Península. »

Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 30 de Abril de 1859. — Fernando de Norzagaray. — Sr. . .

Y hallándome en un todo conforme con lo prevenido en la preinserta circular; á fin de que sea exactamente cumplida en la parte que no lo esté, repúblase en la *Gaceta* por tres dias consecutivos. — LEMERY. — Es copia, Baura. 3

El Esmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer la reproduccion en la *Gaceta* para su mas exacto cumplimiento de la siguiente resolucion. — Manila 16 de Marzo de 1861. — Los frecuentes partes que se reciben en este Gobierno Superior Civil acerca de criminales atentados cometidos en los pueblos de estas Islas por cuadrillas de malhechores armados, muchas veces á la luz del dia, con violencia en casas y personas, sin que por regla general subsiga al delito la aprehension y castigo de los perpetradores, han llamado altamente mi atencion, al punto de creer que, por las autoridades provinciales y justicias del territorio no se ejerce la vigilancia que era de desear, ni se adoptan las disposiciones que demandan la tranquilidad y seguridad de los vecinos honrados, descuidando las que son indispensables para la captura de los criminales y su total esterminio. — Responsable V. de esa tranquilidad y seguridad de los pueblos de su mando en todo aquello á lo que no se opongan fuerza mayor, lo es V. tambien del incumplimiento por parte de sus subordinados de las leyes y ordenanzas de buen gobierno que determinan la forma y manera de reprimir hechos semejantes, desplegando cada uno en su órbita de accion el celo y diligencia que la ley exige de todo funcionario, sea cualquiera la clase á que pertenezca. — Decidido á exigir sin contemplacion alguna esa responsabilidad cuando los acontecimientos suministran pruebas bastantes de apatía, morosidad, abandono ó molice por parte de las autoridades ó funcionarios de las provincias, encargados respectivamente de reprimir y castigar abusos y crímenes como los de que se trata, recomiendo á V. despliegue y haga desplegar á sus subordinados la vigilancia indispensable al fin apeteido, que lo es la represion de crímenes y la captura y condigno castigo de los delinquentes. — Para ello y

sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que me propongo comunicar á V. oportunamente; tendrá muy en cuenta.

1.º Que la vagancia es la causa principal de aquellos atentados y que á evitarla deben dirigirse todos sus esfuerzos.

2.º Que en las poblaciones deben ser conocidos de sus justicias locales los que carecen de oficio ú ocupacion legítima y que sobre ellos debe estar fija su mas esquisita vigilancia.

3.º Que es de abrirse en cada tribunal un registro en que se anoten los nombres, señas y circunstancias de los que sean así calificados por los principales ancianos de los pueblos.

4.º Que ante esta junta deben comparecer los vagos, requiriéndoseles á que se dediquen al trabajo, y de no hacerlo en el término de un mes se enjuicien por la jurisdiccion real ordinaria.

5.º Que siempre que se halle en un pueblo algun individuo que no esté empadronado en el mismo y parezca sospechoso, se vigilen sus actos convenientemente.

6.º Que se vigilen tambien las reuniones sospechosas, principalmente cuando se verifican en sitios retirados, pues en ellas suelen concertarse esos robos á mano armada que tienen lugar con tanta frecuencia.

7.º Que se hagan requisas periódicas de armas y se confronten estas con las licencias que deben tener indispensablemente los poseedores, decomisándose las que obren en poder de personas no autorizadas para usarlas.

8.º Que se cuide muy particularmente de no dar curso á instancias sobre uso de armas, hechas por personas no arraigadas.

9.º Que se visiten con frecuencia las casas que existan en los bosques y montes, obligando á los dueños, si una justificada necesidad no lo impide como el cuidado de sementeras, ganados ú otra atencion semejante, á que vengán á poblacion.

10.º Que siempre que se verifique un saqueo ó comato de este crimen, sin perjuicio de la activa persecucion y captura de los malhechores, se visiten las casas donde se alberguen los tenidos por vagos, y de no encontrarse en ellas, ó hallados que sean, si ofrecen fundados motivos para reputarles culpables, se les entregue á la autoridad.

11.º Que relativamente, de la misma manera que el Gefé de la provincia es responsable de la tranquilidad y seguridad de la provincia, lo son de la de los pueblos los Gobernadorcillos y demás individuos de justicia probado que sea su abandono ó complicidad explícita ó implícita.

12.º Que siempre que se cometa un robo en cuadrilla en un pueblo, es de averiguarse la parte mas ó menos activa que hayan tomado en la persecucion de los malhechores los individuos de justicia y cuadrilleros, determinándose la hora del atentado y la en que llegaron aquellos al sitio del suceso.

13.º Que no se permita á los cuadrilleros saquen sus armas de los tribunales, donde deben estar depositadas, sino á las horas de servicio.

14.º Que este se establezca con regularidad, de forma que puedan vigilarse todos los sitios sospechosos periódicamente y sin ocasionar fatigas inútiles á los individuos obligados.

15.º Que se inculque á los pueblos las ventajas de la defensa mútua de los vecinos entre sí en casos de alarma por efecto de ataques de malhechores en cuadrilla, piratas, etc. — Finalmente dispondrá V. ó propondrá á este Gobierno en todo lo que se halle fuera de sus atribuciones, lo mas acertado y eficaz para conseguir el objeto que me propongo al dictarle estas ligeras instrucciones provisionales, entretanto le comunico las de que dejo hecho mérito, para que á ellas se arregle V. y sus subordinados en todas sus partes. — Del recibo de la presente se servirá V. darme oportuno aviso, así como de las disposiciones que adopte para que tenga en el distrito de su mando la conveniente publicidad. — LEMERY. — Es copia, Baura.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 3 al 4 de Julio de 1861

Gefes de día. — Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Juan Bautista Sornis. — Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

Parada. — Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E. — El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

## Artillería.—Maestranza de Filipinas.

Se avisa al público que los que deseen vender carbon vegetal, se pueden presentar en esta Maestranza desde luego á hacer proposiciones, advirtiéndose que la pipa tipo de su medida se hallará de manifiesto.

Manila 3 de Julio de 1861. — El Secretario, José Calvo.

3

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 2 AL 3 DE JULIO DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 138 *Sto. Niño* (n) *Cuatro Hermanos*, en 9 dias de navegacion, con 925 picos de azúcar, 209 id. de abaca, 17 id. de cueros de carabao y 90 tinajas de manteca: consignado á D. Francisco Vicente, su patron D. José Velez.

De Guimbal en Iloilo, id. id. núm. 161 *Nuestra Sra. de Natividad*, en 19 dias de navegacion, con 500 piezas de trozos de calantas, 40 picos de sibucan, 3 id. de cueros de carabao y vaca y 60 cerdos: consignado á Don Pablo Garcia, su arreez Tomás Gelvoro; y de pasajero un chino.

De idem en idem, id. id. núm. 124 *S. José* (a) *Celeste*, en 15 dias de navegacion, con 350 picos de sibucan, 550 id. de azúcar, 70 cerdos, 2000 piezas de sinamay, 2 piezas de cueros de carabao y vaca, 40 id. de camagon y 27 trozos de calantas: consignado al arreez Pedro Gensole.

De Batangas, panco núm. 301 *Luisa*, en 2 y media dias de navegacion, con 250 bultos de azúcar, 36 canas de miongos y 133 piezas de cueros de vaca: consignado al arreez Basilio de Mercado.

De Carigara en Leite, panco núm. 129 *Sta. Clara*, en 9 dias de navegacion, con 533 picos de abaca, 3 canas de cacao y 8 tinajas de aceite: consignado á D. Francisco Reyes, su arreez Pedro Mariano; y de pasajero un chino.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Londres, fragata inglesa *Zealandia*, su capitan D. J. Joster, con 34 hombres de tripulacion; y de pasajeras la esposa del capitan con dos niños y una criada, su cargamento efectos del p. is.

Para Misamis, bergantin-goleta núm. 126 *Nueva Suerte*, su patron Celestino Babasa, conduce un preso con oficio para el Gobernador de su destino.

Para Pangasinan, id. id. núm. 160 *Balear*, su capitan D. José Perelló.

Para Masbate, id. id. núm. 168 *Purísima Concepcion*, su arreez Alejandro Jerusslen.

Para Pangasinan, ponton núm. 184 *Inmaculada Concepcion*, su arreez Eulalio Reyes.

Para Romblon, panco núm. 141 *Sta. Rosa*, su arreez Marcos Maso.

Para Ilocos Sur, parao núm. 35 *S. Vicente*, su arreez Eulalio Arquilla.

Para Mansalay, panquillo núm. 153 *Nra. Sra. del Rosario*, su arreez Pedro Gonzalez.

Para Mulanay, panquillo núm. 147 *Sta. Catalina*, su arreez Marcelo Fulgencio.

Manila 3 de Julio de 1861. — P. O. D. S. C. D. P. El Ayudante. — José Luis.

## Secretaria de la Comandancia general de Marina

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido la Real orden siguiente: — Ministerio de Marina. Direccion de Matriculas. — Esmo. Sr. — Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la armada lo que sigue: — Esmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por D.ª Josefa Antonia de Oginaga en solicitud de permiso para que su marido D. Juan Bautista de Onandi, segundo piloto de todos mares de la matricula de Bilbao y Capitan de la fragata mercante *Bella Gallega*, pueda permanecer en las Islas Filipinas y ejercer su profesion en aquellos mares; entrada S. M., y deseando que á los pilotos no se les coarte el libre ejercicio de su profesion en todos los dominios españoles en perjuicio de sus intereses y de los del comercio y navegacion de una manera que sea compatible con el buen servicio, el órden y régimen de las matriculas, se ha dignado resolver, de conformidad con lo espuesto por esa Corporacion, que desde luego se pongan en práctica las disposiciones siguientes. PRIMERA. Los primeros y segundos pilotos podrán navegar sin limitacion alguna en buques españoles fuera de sus matriculas, por todo el tiempo que convenga á sus intereses, y sin previa licencia para ello, con solo acreditar su situacion anualmente por el mes de Enero ante los gefes de Marina del punto en que se encuentren, quienes pasarán estas noticias y las referentes á todas sus vicitudes al Capitan general del departamento ó apostadero respectivo para las debidas anotaciones en sus asientos. SEGUNDA. Los pilotos que por cualquier causa dejen de ejercer su profesion y quieran establecer su residencia en algun punto de los dominios españoles, podrán hacerlo so-

licitándolo de la autoridad de Marina que lo otorgará no habiendo fundado motivo que lo impida, dando conocimiento en los términos expresados. TERCERA y última. Los terceros pilotos, para navegar y ausentarse de sus provincias han de obtener previa licencia para ello que se prorogará por los gefes de Marina del punto en que se encuentren, siempre que lo soliciten, pasando noticia á sus departamentos para que en todos casos conste su paradero. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861. ZABALA.—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.»

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta Oficial* de esta Capital para general inteligencia. Manila 1.º de Julio de 1861.—El Secretario, *Siro Fernandez*.

**Escribanía de Marina del Apostadero de estas Islas.**

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado del ramo, cito y emplazo por última vez á los que se crean con derecho á la pieza de seda maso de que se hace mérito en el anuncio de veinte y siete de Mayo último, inserto en la *Gaceta Oficial*, á fin de que dentro de 10 dias contados desde hoy se presenten ante el propio Juzgado con los documentos precisos para ser entregados de dicho género, con apercibimiento de ser vendido en pública subasta y aplicado al Fisco su producto si pasarlo el espresado término no se presentaren á reclamar sus dueños. Isla del Romero y Julio 1.º de 1861.—*Eduardo Olgado*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL**

DE LAS ISLAS FILIPINAS. Los chinos que á continuación se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Chioco	7600
Sia-Siecco	6692
Go-Loco	11250
Jao-Diecco	7372
Jung-Secco	1542
Dy-Titeo	6767
Vicente Vy-Bunjian	4659
Co-Tatco	343
Yap-Pueco	12386
Fao-Sanco	1961
Vy-Chinco	8677
Yap-Quiongeo	12387
Vy-Diongeay	15117
Vy-Guatco	8740
Ly-Cuanco	2347
Lim-Jieco	14071
Tiang-Bico	13609
Tan-Coco	10198
Lo-Poco	1364
Dy-Sanco	5508
Chua-Dianco	1505
Lim-Cayco	7585
Tan-Quianco	15217
Siao-Chico	7491
Lim-Pico	1945
Co-Chitco	13560
Dy-Coco	11232
Dy-Tango	1266
Cu-Yengco	15051
Leo-Paaco	9141
Lim-Jonti	5310
Cam-Chuanco	2120
U-Yeo	711
Chia-Cayco	8706
Ang-Coco	5340
Ong-Juatco	8091
Co-Quiatco	3361
Vy-Jioco	1546
Yu-Suanco	15271
Chuy-Chayco	3573
Bice-Abiang	7178
Nin-Yongco	2502
Deo-Teco	1186
Yu-Quico	3609
José-Coo-Ueo	9994
Coo-Liucó	7277
Go-Tamco	10194
Ong-Tico	6416
Tin-Suico	13880
Sia-Chico	3743
Sia-Quiangco	10740
Sim-Punco	14544
Cheng-Chongco	958
Chua-Chuangco	12943

Ty-Chianco	6862
Go-Quanco	7487
Sy-Tiyco	9390
U-Chiangco	1397
Sy-Tisiongeo	11814
Chu-Banco	12024
Jua-Tiengco	8945
Du-Teco	13147
Tin-Cungco	13445
Go-Sunco	1822
Co-Baoco	11835
Go-Baco	6128
Chan-Choco	13418
Ong-Chinco	6673
So-Tanco	11952
Ty-Tanco	10914
Di-Chingco	10688
Yu-Lo	5287

Manila 3 de Julio de 1861.—*Baura*.

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.**

Habiéndose contratado en el concierto celebrado en 22 del actual en esta Comandancia general, solo los pasajes de los cinco individuos del Cuerpo destinados á las provincias de Zamboanga y Capiz, se avisó por medio de este anuncio, para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de la conduccion de los destinados á las de Iloilo y Samar, se presenten en esta Comandancia general el dia 4 del próximo mes de Julio, de once á una de su mañana, que se verificará el nuevo concierto y se adjudicarán dichos pasajes á los que hicieren las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 27 de Junio de 1861.—*F. Enriquez*.

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.**

Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el 16 del próximo Julio de once á una de la mañana, para contratar la reparacion de las Garitas del Resguardo de Napindan y Tagnig, y la construccion de otra en Taytay, y de tres bancas para el servicio del mismo en el Partido de Pasig, con sujecion á los presupuestos y pliego de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia, y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Junio de 1861.—*F. Enriquez*.

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.**

Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el 22 del próximo Julio de once á una de su mañana, para contratar la carena de la falúa *Dolores* del Resguardo marítimo de Bahía, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando, los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 21 de Junio de 1861.—*F. Enriquez*.

**Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.**

Autorizada esta Direccion por decreto de la Intendencia general de Ejercito y Hacienda de 2 del corriente para contratar por concierto público la conduccion de quinientos veinte y ocho fardos catorce manos de tabaco en el puerto de Laguan de la provincia de Samar á esta Capital y al precio de cincuenta céntimos cada fardo, los que deseen hacer proposiciones pueden presentarse en el despacho del Director el viernes próximo cinco á las doce del dia.

Binondo 3 de Julio de 1861.—*Rionda*.

**Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.**

Los dueños ó armadores de buques surtos en bahía que deben salir para la Peninsula y deseen conducir á los Sres. Oficiales, sus familias y demas individuos militares que se hallan en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduría general el dia 15 del corriente, á las doce en punto de la mañana, á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de la espresada oficina.

Manila 2 Julio de 1861.—*Ormaecheu*.

**Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.**

Los herederos ó albacea del difunto D. Valero Navarro se servirán presentarse en esta oficina de ocho

de la mañana á tres de la tarde en término de tercero dia, á contar desde la insercion del presente anuncio, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 1. de Julio de 1861.—*Victoriano Jureno*.

**Administracion general de Correos DE FILIPINAS.**

Por el vapor correo del Estado *Malespina*, que saldrá el viernes 5 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*.

Por el vapor *D. Jorge Juan*, que saldrá con destino á Balabac, Pollok, Zamboanga, Cebu é Iloilo mañana 4 del corriente, remitirá esta Administracion la correspondencia que para dichos puntos, asi como para los de Bohol, Surigao, Bislig, Islas de Negros, Antique, Basilan, Davao y Puerto Santa Maria, se encuentre depositada en los buzones hasta á la una de la tarde.

Manila 3 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*.

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de los utensilios, velámenes y cabullerías que necesita la Comandancia general del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil novecientos treinta y siete pesos sesenta y seis céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sell. 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose haber la proposicion del valor en letra y número, cuyo requisito no será admisible.

Manila 14 de Junio de 1861.—*Mariano Saló*.

**Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.**

*Pliego de condiciones que redacta la espresada Comandancia general de Carabineros de Real Hacienda con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1863, para la adquisicion de los utensilios, velámenes y cabullerías expresados en la relacion número 2 obrante á fojas tres de este expediente, que deben adquirirse para los buques del Resguardo marítimo.*

**Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.**

- 1.º Abonar la cantidad en que se remate dicho servicio al entregarse los efectos y reconocidos por peritos que declaren estar en su todo conformes á lo estipulado en la relacion número 2.
- 2.º La de espedir el titulo al contratista tan luego como se haya escriturado el contrato de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la citada instruccion.
- 3.º La de tener de manifiesto el presente pliego de condiciones y la espresada relacion en la Escribanía de Hacienda, desde el dia en que se publique la subasta hasta el en que haya de tener efecto.

**Obligaciones del contratista.**

- 1.º Entregar los efectos con entera sujecion á lo estipulado en la citada relacion de fojas 3.º en el término de ocho dias hábiles á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate y de no verificarlo satisfará la multa de doscientos cincuenta pesos, condediéndosele un nuevo plazo terminado el cual sino les hubiese entregado satisfará la de quinientos, adquiriéndose por administracion y siendo de su cuenta y riesgo los gastos que se originen en todos los perjuicios que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.
- 2.º La de presentar un fidor abonado á satisfaccion de la Intendencia general, que de mancomun é insolidum responda con él del cumplimiento de las obligaciones que en el presente pliego se terminan ó depositar en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de dos mil pesos.
- 3.º La de entregar los efectos con entera sujecion á la relacion que se cita en la condicion primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.
- 4.º La de satisfacer el valor de la escritura los honorarios de los peritos y cualquier gasto indispensable que hubiere que hacer para llevar á efecto el contrato.

**Obligaciones comunes á ambos contratantes.**

- 1.º Reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.
- 2.º Nombrar cada cual por su parte peritos para el reconocimiento de los efectos.
- 3.º Si del reconocimiento de que trata la obligacion

anterior, resultase no conformes los peritos; la Intendencia general de Ejército y Hacienda nombrará el tercero que decida la cuestion.

4.ª La de sujetarse en la subasta a todo lo prescrito en la referida instruccion de 25 de Agosto de 1858.

#### Previsiones generales.

1.ª Ejecutar el contrato con entera sujecion a la instruccion referida anteriormente, que tambien estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda pública y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, será adjudicada al que la suerte designe en la forma y manera que disponga el presidente.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente los siete mil novecientos treinta y siete pesos sesenta y seis céntimos, á que asciende la relacion de foja tres y cuatro del precedente expediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar deberá el licitador presentar en el acto documento que acredite, haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de quinientos pesos.

4.ª Al que le fuese adjudicada la contrata endosará en el acto a favor de la Hacienda el documento de depósito de que trata la prevencion anterior, el cual se cancelará de la manera y forma prevenida en el artículo 14 de la instruccion citada.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrados y con entera sujecion al modelo inserto a continuacion.—Manila 16 de Enero de 1861.—Francisco de P. Enriquez.

#### MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente y Sres. vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, impuesto por la *Gaceta oficial* del dia tantos del mes tal, de las condiciones que se exige para contratar la adquisicion de los efectos navales para el servicio de las embarcaciones del Resguardo marítimo, ofréce hacerlas con entera sujecion a dichas condiciones por la cantidad de tantos pesos.

Fecha.

Firma del interesado.

Es copia.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el dia treinta de Julio próximo a las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta, la contrata de la carena de la flota vigilante, de la dotacion del Resguardo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cincuenta y ocho pesos y veinticinco céntimos y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número treinta y ocho; cuyo original se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, siendo de advertir que debe fijarse la cantidad en número y en letra, sin cuyo requisito no serán admitidos. Manila 1.º de Julio de 1861.—Mariano Saló.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Anastasio de Hoyos y Zendequi, Alcalde mayor 1.º, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Roman Amagan Cruz (a) Teapilon, natural y vecino del pueblo de Mariquina, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel principal de esta provincia, a contestar y defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 988 que se le instruye sobre resistencia a la justicia; en inteligencia de que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y de lo contrario, se seguirá sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, sin más citarle ni oírle, parándole además el perjuicio a que hubiere lugar, entendiéndose con los estrados las diligencias que se tienen que practicar en su persona. Y para que llegue a su noticia y no pueda alegar ignorancia, se inserta el presente en la *Gaceta* de esta Capital.

Dado en Quiapo a 28 de Junio de 1861. Anastasio de Hoyos.—Por su mandado.—Tomás García Enrico.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. de esta provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano certifica y dá fé.

Por este edicto llamo, cito y emplazo al ausente Mariano Pasion, natural y vecino del pueblo de Taytay, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, comparezca en esta Alcaldía mayor ó se presente en sus cárceles a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1474 que estoy instruyendo sobre muerte; apercibido de estrados, si así no lo hiciere.

Dado en Manila a diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Saló.

Por providencia de ayer de la Alcaldía mayor tercera de esta provincia a petición del M. R. Padre Fray Felix Huerta, Ministro Capellan del Hospital de San Lázaro y con Superior permiso; se sacarán a pública subasta en los estrados del Juzgado en los dias 22 y 23 de Julio próximo venidero; los terrenos de la propiedad de dicho Hospital sitios entre los campos de Arroceros y Bagumbayan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos ( = 1500) y de cuenta del comprador los gastos de subasta y escritura: desde esta fecha estarán de manifiesto los planos de los mencionados terrenos, en la Escribanía del que suscribe, y se admitirán posturas hasta horas dos de la tarde del citado dia 23 que se adjudicarán a favor del mejor postor. Y para conocimiento del público se anunciará por término de treinta dias en la *Gaceta* de este Capital.

Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila 15 de Junio de 1861. Jayma Pagades.

Don Bernardo Salvador, Alcalde mayor, Juez de primera instancia de la provincia de Camarines Norte.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Juan de la Cruz (a) Tapayan, soltero, de Daet, para que en el término de treinta dias contados desde el de la fecha, se presente en la cárcel de este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa núm. 41, que contra el mismo se instruye, por robo en la tercera de esta provincia, apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Daet quince de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. Bernardo Salvador.—Por mandado de S. S.ª Valentin Mera.—Lorenzo Mendoza.

#### 7.ª SECCION.

##### Provincia de Cavite.

Salud pública.—Desde que se rindió el parte anterior, ha mejorado. Cosechas.—La última del palay regular. Obras públicas.—Se está acopiando maderas para un puente de piedra en el rio Julian del pueblo de Imus. Precios corrientes en Indan. Café, 12 ps. pico; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 60 cént. idem.

##### Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

###### BUQUES ENTRADOS.

Dia 24 de Junio. De Manila, barca *Filippine*, con carbon. Dia 26 de Junio. De Pangasinan, pontón *Ntra. Sra. del Carmen*, con arroz. Dia 27 de Junio. De Manila, barca *Cornelia Marilde*.

###### BUQUE SALIDO.

Dia 28 de Junio. Para Manila, barca *Shanghai*, en lastre. Cavite 2 de Julio de 1861.—Mariano Ozcariz.

##### Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Regular. Obras públicas.—Se sigue continuando el trabajo del camino de Pasacao con mucha actividad como igualmente el del camino de Paocol. Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuacion se expresan:

Abacá de la ciudad, 2 ps. 50 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido del Nicol, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 1 peso 46 cént. cavan; abacá del partido de Lagimoy, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan. Nueva Cáceres 30 de Junio de 1861.—P. A. D. S. A.—José Yocana.

##### Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del arroz ha sido buena, el beneficio del abacá ha disminuido porque se vende a muy bajo precio y se principia a plantar café-dulce, cacao y café. Obras públicas.—Se continúa la construcción del puente de piedra de Basud, el acopio de materiales para el de Alinao de Lavo, en la cabecera se corta leña para las cañoneras y se terraplena el camino del puerto, en Talisy se reune piedra y cal para hacer tres alcantarillas y en los demas pueblos se arreglan las calzadas.

###### Precios corrientes

Abacá, 1 peso 50 cént. pico; azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 16 cént. cavan; maíz, 12 1/4 cént. chinanta; coco, 50 cént. ciento; aceite, 2 ps. 25 cént. Honje; breca, 18 1/2 cént. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

##### Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUE ENTRADO. Dia 23 de Junio. Para Manila, bergantín-goleta *Luisa*, con abacá. Dia 25 de Junio. Para Camarines Sur, pa co *San Francisco de Asis*, en lastre. Daet 25 de Junio de 1861.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.

##### Provincia de Tayabas.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha. Salud pública.—Va mejorando su estado. Cosechas.—Queda terminada en esta provincia la recolección de la cosecha del palay en regadíos, la cual ha sido abundante y de muy buen grano; se siguen sembrando las tierras altas ó secanas y beneficiándose aceite de coco en esta cabecera de Tayabas y Pagbilao, en Lucban tambien se beneficia aun cuando en poca cantidad, ha empezado a cortarse el abacá en algunos pueblos de la Costa Norte de esta provincia y aun cuando no está generalizada la plantacion, se presenta buena cosecha; el maíz aun no recolectado en algunos pueblos, cuya siembra aun cuando en poca cantidad se presenta de muy buen aspecto y próximo a cortarse dicho grano.

Obras públicas.—Continúan trabajando los polistas de esta provincia en la apertura de las cuatro nuevas carreteras de enlace de los pueblos del Sur con los del Norte cuyos trabajos adelantan bastante, verificando en la generalidad desmontes y cortes de árboles en los bosques; los polistas de Lucban se dedican a la recomposicion del camino que dirige para Luisiana de la Laguna el cual ha padecido mucho con las aguas, tambien se dedican á reunir materiales para este nuevo Tribunal, los de Saryaya y Tiaon ademas de continuar la obra del puente de piedra y ladrillo sobre el rio Masin que va adelantando, siguen acopiando materiales para el mismo y acarreándoles, tambien en el arreglo de las cunetas del camino Real de dichos pueblos hasta el lindero con San Pablo de Batangas; los de Dolores recomponen el camino para Tiaon ocupándose los de los demas pueblos en iguales trabajos; en esta cabecera progresan los trabajos del nuevo camino para Mauban continuándose la obra de la plaza nueva y la reparacion de cunetas en los caminos para Lucban, Saryaya y Pagbilao.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera. Aceite, 4 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; café 18 cént. ganta; cacao, 1 peso 50 cént. id.; trigo, 8 ps. 50 cént. pico; mongos, 1 1/2 cént. ganta; bayones, 1 peso 37 cént. ciento.

##### Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS. Dia 17 de Junio. De Manila, pontón *San Vicente Ferrer* (a) Sobrino, en lastre: al puerto de Pitogo. De id., bergantín-goleta núm. 54 *Eduarda*, en id.: al id. de Callilayan. Dia 19 de Junio. De Manila, bergantín-goleta núm. 158 *Concepcion*, en lastre: al puerto de Lauingmanoc. Dia 20 de Junio. De Manila, goleta núm. 214 *Flor del mar*, en lastre: al puerto de Callilayan. Dia 21 de Junio. De Manila, pontón núm. 153 *San José Triunfo*, en lastre: al puerto de Callilayan. BUQUE SALIDO. Dia 18 de Junio. De Balayan, pontón núm. 00 *San Ignacio*, con maderas: del puerto de Callilayan. Tayabas 30 de Junio de 1861.—El Alcalde mayor, Gaspar Domper.

##### Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del abacá escasea mucho por lo ínfimo del precio á que se paga este artículo. Obras públicas.—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales, teniendo en construcción tres puentes de mampostería y se está reuniendo el maderamen necesario para la reconstruccion del Tribunal del pueblo de Ligo. Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad. Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia. Abacá, 2 ps. 50 cént. pico; arroz, 1 peso 56 1/2 cént. cavan; azúcar, 1 ps. 50 cént. pico; aceite, 37 1/2 cént. ganta; ajos, 50 cént. ciento; breca, 37 cént. araba; cacao, 1 peso 50 cént. ganta; cocos, 37 1/2 cént. ciento; sal, 1 peso 75 cént. cavan; bejuco 6 2/2 cént. ciento.

##### Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS. Dia 20 de Junio. De Manila, bergantín-goleta *Legaspi*, en lastre: al puerto de Legaspi. Dia 21 de Junio. De Manila, bergantín-goleta *Maria Dolores*, con patates: al puerto de Legaspi. BUQUES SALIDOS. Dia 21 de Junio. Para Manila, bergantín-goleta *Galeno*, con abacá: del puerto de Legaspi. Dia 24 de Junio. Para Manila, bergantín-goleta *Rosalía*, con abacá: del puerto de Tabaco. Dia 25 de Junio. Para Manila, bergantín-goleta *Legaspi*, con abacá: del puerto de Legaspi. Albay 26 de Junio de 1861.—Manuel Pinela.